



**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF. Nº 1100140030862022-00233 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR"**, en contra de **LIBARDO CORTES CUADRADO** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.043.690 M/Cte. por concepto de capital de (3) cuotas vencidas discriminadas en la demanda, contenidas en el título valor aportado a la presente acción (pagaré No. 126920 con su respectiva carta de instrucciones), además de sus intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legalmente establecida.

2.- \$382.800 M/cte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, sobre el saldo insoluto de capital adeudado.

3.- \$15.204.612 M/cte por concepto del capital acelerado contenido en la cuota N°. 18 de fecha 28 de febrero de 2022 hasta la cuota N°. 60 de fecha 28 de febrero de 2025, más los intereses de mora liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la acreencia.

4.- \$152.428 M/Cte., por concepto de capital de (6) cuotas vencidas discriminadas en la demanda, contenidas en el título valor aportado a la presente acción (pagaré No. 140015), además de sus intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legalmente establecida.

5.- \$89.324 M/cte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, sobre el saldo insoluto de capital adeudado mes a mes desde el 31 de agosto de 2021 al 31 de enero de 2022

6.- \$1.233.510 M/cte por concepto del capital acelerado contenido en la cuota N°. 28 de fecha 28 de febrero de 2022 hasta la cuota N°. 64 de fecha 28 de febrero de 2025

7.- Por los intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho ROCIO LOPEZ COMBA, como apoderada de la parte demandante.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de  
Bogotá D.C.  
El auto anterior se notificó por estado: No. 016  
de hoy 03 DE MARZO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY 

RQ

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 086**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2083e046fb93839ce524c8b39b093b19b8a9f18121adf589560f5c0fbb0b8533**

Documento generado en 01/03/2022 04:44:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**